

nomo Forestal y de Caza y Pesca, previos los dictámenes del caso, las destinará al uso y aprovechamiento de los vecinos comarcanos y dará la autorización de acuerdo con la Ley Forestal y demás disposiciones vigentes en la materia.

Publíquese y cúmplase.

México, D. F., noviembre 10 de 1937.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—P. A. del Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Secretario General, **Salvador Guerrero**.—Rúbrica.—A los CC. Jefes del Departamento Forestal y de Caza y Pesca y del Departamento del Distrito Federal.

(Publicado en el "Diario Oficial"  
de 17 de diciembre de 1937.)

\*

**DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL "BENITO JUAREZ"  
LOS TERRENOS FORESTALES QUE EL MISMO LIMITA, INME-  
DIATOS A LA CIUDAD DE OAXACA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha Ley; y

**CONSIDERANDO:** Que los centros poblados de la República y muy especialmente las capitales de las entidades federaativas, requieren la conservación de zonas cubiertas de bosques que estén cercanas a las mismas poblaciones, que por sus bellezas naturales constituyen un centro de atracción para el turismo, reservando dentro de sus límites los recursos naturales que contengan, mejorando todos los medios de acceso a los parajes de mayor interés, para constituir así los Parques Nacionales, en cuya creación las principales naciones del orbe han tomado un

especial interés, como medio de fomentar las bellezas naturales de cada nación, acrecentando el buen entendimiento de los países vecinos;

CONSIDERANDO: Que dentro de las regiones que mayores bellezas naturales encierran, la ciudad de Oaxaca, capital del Estado del mismo nombre, reúne, por sus condiciones de clima y la variedad de su vegetación, los requisitos más apropiados para integrar con los bosques conocidos con el nombre de San Felipe del Agua, Huayapan y Donají, un Parque Nacional; y

CONSIDERANDO: Que los cauces de los ríos de Hueyapan y San Felipe del Agua, cuyos cursos accidentados hacen de ellos sitios de belleza natural y proporcionan un magnífico lugar para el solaz de los habitantes de la ciudad de Oaxaca y demás turistas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Con el nombre de “Benito Juárez”, se declara Parque Nacional una superficie de terrenos forestales inmediatos a la ciudad de Oaxaca, cuyos linderos se expresan a continuación:

Partiendo del punto denominado El Trino, que es vértice de los terrenos de la Hacienda de Viguera, terrenos comunales de San Felipe del Agua y terrenos de la Hacienda de Guadalupe, se continúa con rumbo este hasta llegar al punto conocido por Cruz de Buey, para continuar hacia el sureste en una distancia de 700 (setecientos) metros aproximadamente, hasta encontrar el lugar denominado Visaquitus o La Mesa; de este punto y hacia el noreste se llega al lugar conocido por El Potrero; de este lugar y con dirección noreste se miden aproximadamente 900 (novecientos) metros; de aquí la línea cambia hacia el noroeste hasta llegar a los puntos conocidos por la Federación y Piedra de La Mina; de este lugar se continúa con dirección oeste hasta llegar al Cerro de Piedra León; de este punto se continúa con dirección noroeste tocando la Loma de Estaca y el cerro de La Escalera; de aquí con dirección suroeste se llega al Cerro de Ocolecuaque; de este punto y con dirección suroeste continúa la línea hasta llegar al punto Trino, lugar de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, tendrá bajo su dominio el gobierno y administración de este Parque Nacional, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a gastos y productos que el mencionado gobierno y administración ocasionen.

ARTICULO TERCERO.—Los terrenos comprendidos dentro de los límites que fija el artículo primero del presente Decreto, quedarán en la posesión de sus dueños en tanto cumplan con los ordenamientos que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del Parque Nacional a que se refiere este Decreto.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el “Diario Oficial”  
de 30 de diciembre de 1937.)